

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 093 -2024-GRL-GGR.

Belén,

29 de febrero del 2024



Visto, el Oficio N° 1011-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 16 de febrero de 2023, de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, mediante la cual solicita la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: **"Creación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Primaria, Secundaria de Menores N° 60866 Comunidad Campesina Roca Fuerte, distrito de Parinari, provincia de Loreto, departamento de Loreto"**, con Código Único de Inversiones N° 2565591, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 1° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023 y el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establecen la determinación de los montos y tipos de procedimientos de selección para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa; en todas las Entidades del Sector Público, comprendidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos o valores estimados o valores referenciales por ítems sean superiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 1444, establece que, los procesos de contrataciones están a cargo de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad: **Titular de la Entidad** es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; **Área Usuaría** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; **Órgano Encargado de las Contrataciones**, es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad; adicionalmente, la Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para la Licitación Pública, el **Concurso Público** y la Selección de Consultores Individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...)";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", y el numeral 43.4 del artículo 43° de la misma norma legal, indica que, las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 093 -2024-GRL-GGR.

Belén, 29 de febrero del 2024



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, **consultoría en general y consultoría de obras**, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217°";



Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";



Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";

Que, el inciso 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";



Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, nos señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes";

Que, el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación";

Que, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 093 -2024-GRL-GGR.

Belén,

29 de febrero del 2024



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, el Gobernador Regional de Loreto, en el artículo 1°, numeral 2, literal e), delegó facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Loreto, en materia de Contrataciones del Estado, señalando que tiene la facultad de designar a los integrantes de los Comités de Selección, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, estando conforme al documento del visto, y a las normas legales vigentes, resulta necesario aprobar mediante acto resolutivo, la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Primaria, Secundaria de Menores N° 60866 Comunidad Campesina Roca Fuerte, distrito de Parinari, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones N° 2565591;



Que, de acuerdo a lo expuesto; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;



Que, en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su modificatoria con Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Primaria, Secundaria de Menores N° 60866 Comunidad Campesina Roca Fuerte, distrito de Parinari, provincia de Loreto, departamento de Loreto", con Código Único de Inversiones N° 2565591; el mismo que estará integrado conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES:

Sr. Luis Daniel Montalván Guerra
Gerente Regional de Infraestructura
Correo Electrónico: l-montalvan@hotmail.com

DNI N° 42725819

Presidente

Sr. Abraham Junior Nuñez García
Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras
Correo Electrónico: abju1988@gmail.com

DNI N° 45441244

1er. Miembro

Sr. Euclides Gordon del Águila
Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales-Locador
Correo Electrónico: Egagol100@gmail.com

DNI N° 44665266

2do. Miembro

MIEMBROS SUPLENTE:

Sr. Heles Ytai Flores Sauri
Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos
Correo Electrónico: Taihflor1047@gmail.com

DNI N° 45965382

Suplente Presidente

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 093 -2024-GRL-GGR.

Belén, 29 de febrero del 2024

Sra. Wendy Nathaly López Torres
Sub Gerente Regional de Obras
Correo Electrónico: dica04@hotmail.com

DNI Nº 43589749 Suplente 1er. Miembro

Sr. Bruno Giancarlo Zúñiga Torres
Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación
Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales - CAS
Correo Electrónico: bruno.zunigat@gmail.com

DNI Nº 45600966 Suplente 2do. Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, a los miembros del **Comité de Selección** designados, los mismos que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, hasta la culminación del procedimiento de selección antes citado, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento, en el marco del principio de igualdad de trato, publicidad y de transparencia, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, a realizar las etapas de cada procedimiento de selección con probidad, debiendo las actas contar con la debida motivación a efectos de no perjudicar ningún derecho de los participantes, postores y/o contratistas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a los miembros del **Comité de Selección** designados mediante el artículo primero, de los alcances de la presente Resolución disponiéndose que las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, otorguen las facilidades del caso y brinden el apoyo necesario para cumplir su función bajo responsabilidad.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.



Gobierno Regional de Loreto

Eco, Javier Shupingahua Tanga
Gerente General Regional